



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 472 -2018-UNTRM/CU

Chachapoyas, 1 2 OCT 2018



VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 12 de octubre del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria Nº 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;





Que, con Resolución de Consejó Universitario Nº 279-2018-UNTRM/CU, de fecha 19 de junio del 2018, se INSTAURA PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO por los cargos imputados en contra del docente JORGE CHAVEZ GUIVIN, por presuntamente haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente contemplados en la Ley Universitaria N° 30220: Artículo 87, DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES, incisos 87.8 "respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y el 87.10 "Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes", Artículo 94, CESE TEMPORAL, inciso 94.1 "Causar perjuicio al estudiante o a la universidad" y 94.4 "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario". Estatuto de la UNTRM: Artículo 243, SON DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES, en la letras b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad", d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad", m) "Contribuir en la formación integral de los alumnos universitarios", i) "Aceptar y participar activamente en las responsabilidades administrativas y de gobierno de la Universidad para la que fueren designados" y s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y t) "Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo"; Artículo 262, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, en la letra a) "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad" y d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario" y Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes: Artículo 27, Son sanciones de cese temporal, las faltas siguientes: a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad" y d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario, de actividades académicas o administrativas programadas por la entidad"; otorgándole los plazos y garantías que la ley señala;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 428-2018-UNTRM/CU, de fecha 12 de setiembre del 2018, se resuelve SANCIONAR POR LOS CARGOS IMPUTADOS al Ing. JORGE CHAVEZ GUIVIN, Docente de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental y Ex Director (e) de Mantenimiento y Servicios Generales de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez Mendoza de Amazonas, con **CESE**





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 472 -2018-UNTRM/CU

TEMPORAL de la función docente, por cuarenta y cinco días sin goce de haber, a partir del 01 de octubre del 2018, al haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, al incurrir en actos de causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo, al haber autorizado el uso de la unidad móvil para el traslado de docentes y estudiantes a lugares fuera de la región sin haber contemplado las normas internas y la vida útil del vehículo, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220: en el Artículo 87, DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES, incisos 87.8 "respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y el 87.10 "Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes" y el Artículo 94, CESE TEMPORAL, inciso 94.1 "Causar perjuicio al estudiante o a la universidad", en el Estatuto de la UNTRM: en el Artículo 243, SON DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES, en la letras b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad", I) "Aceptar y participar activamente en las responsabilidades administrativas y de gobierno de la Universidad para la que fueren designados", m) "Contribuir en la formación integral de los alumnos universitarios", s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y t) "Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo" y en el Artículo 262, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, en la letra a) "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad"; y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes: en el Artículo 27, Son sanciones de cese temporal, las faltas siguientes: a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad";

Que, con Escrito de fecha 28 de setiembre del 2018, el Ing. Jorge Chávez Guivin, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Consejo Universitario N° 428-2018-UNTRM/CU, de fecha 12 de setiembre del 2018 y solicita reconsiderar dicha medida disciplinario interpuesta, valorando y atendido las nuevas pruebas presentadas;

Que, mediante Informe N° 050-2018-UNTRM-R/EWRR, de fecha 11 de octubre del 2018, el Abog. Eliot Winder Roncal Reyna, Director de Sistema Administrativo IV, Informa respecto al Recurso de Reconsideración, presentado por el Ing. Jorge Chávez Guivin, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 428-2018-UNTRM/CU, de fecha 12 de setiembre del 2018, señala como antecedentes lo siguiente: 1. Oficio N° 256-2017-UNTRM/FACSYH, de fecha 05 de junio del 2018, el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, solicita el apoyo con gastos de combustible, viáticos para el conductor, costo de peaje hospedaje y alimentación para docentes y estudiantes, a fin de efectuar el viaje de estudios a las ciudades de Trujillo Huaraz, de 14 al 18 de junio del 2017; 2. Mediante Resolución Vicerrectoral N° 032-2017-UNTRM, de fecha 08 de junio del 2017, se resolvió aprobar el viaje de estudios a las ciudades de Trujillo y Huaraz, a efectuarse del 14 al 18 de junio del 2017, con la participación de trece estudiantes del VII ciclo de la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; 3. Con Resolución de Decanato N° 199-2017-UNTRM/FACEA, de fecha 13 de junio del 2017, se resuelva AUTORIZAR de manera excepcional el viaje de estudios a las ciudades de Trujillo y Huaraz del 14 al 18 de junio del 2017, del docente Lic. Carlos Andy Santoyo Delgado, juntamente con los estudiantes matriculados en la asignatura de Relaciones Públicas e Imagen Corporativa del VI ciclo de la Escuela Profesional de Administración en Turismo, cuya relación se adjunta;











"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 472 -2018-UNTRM/CU

RESPONSABILIZAR al docente señalado en el artículo precedente, de la conducción de los estudiantes y del cumplimiento del programa establecido en su plan de trabajo, el mismo que en treinta y dos (32) folios forma parte integrante de la presente resolución; 4. Posteriormente mediante Resolución Vicerrectoral N° 034-2017-UNTRM, de fecha 14 de junio del 2017, se resuelve RATIFICAR la Resolución de Decanato N° 199-2017-UNTRM/FACEA, de fecha 13 de junio del 2017; 5. Mediante Resolución de Consejo Universitario N° 428-2018-UNTRM/CU, de fecha 12 de setiembre del 2018, se resolvió sancionar de los cargos imputados al Ing. Jorge Chávez Guivin;







Que, asimismo, en los Fundamentos de Hecho y Jurídicos, señala que de la revisión de los actuados puede advertir ciertas documentales que no habrían sido valorados correctamente como medios probatorios, pues es de advertir que conforme a la orden de servicio N° 0000789 de fecha 16 de mayo del 2017, ósea 28 días antes de partir con rumbo a su comisión de servicio el Bus de placa N° EGD-253, paso un mantenimiento preventivo y correctivo, con lo cual debería quedar descartado la idea de que se trataría por desperfectos mecánicos de la máquina (Bus); indica que sin embargo algo que también se debe tomar muy en cuenta es el Informe Técnico N° T.E023-2017, realizado por la empresa VIAL MOTOR, puesta esta última ha señalado del Informe Técnico en su diagnóstico "Se procedió a realizar el desmontaje de motor; encontrándose un orificio en el lado izquierdo del motorblock (altura del cilindro numero 2), causado por el impacto de una biela, pues remitiéndose a las causas hace mención al "Incorrecto ajuste de pernos de biela", podía presumirse que este sería la raíz del desperfecto de vehículo, sin embargo el asunto respondería a un incumplimiento en el procedimiento de la asignación de los vehículos; asimismo, señala que ha indicado anteriormente esta respondería a un incumplimiento, pues de acuerdo a su solicitud presentada se le asignó la unidad de placa EGT-032, pues de haberse requerido cambios sumamente urgentes debió haber advertido en su oportunidad que no se disponía de ninguna unidad, pues el haber dispuesto el cambio de otra unidad a ultimo minutos sin advertir, le responsabiliza por no actuar con el debido procedimiento. En cuanto a los demás cargos debemos asumir que esto podría también responder a un caso fortuito, porque no haber suscitado este imprevisto, el hecho hubiera pasado por alto, sin embargo la responsabilidad recae sobre el mal proceder del responsable de área de mantenimiento que en este caso sería el docente JORGE CHAVEZ GUIVIN; además indica que con respecto a la medida adoptada podría resultar de cierta manera desproporcional, ya que la actitud como ya se mencionó recae sobre su incumplimiento de respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad;

Que, así como, concluye que se debe declara fundado en parte el recurso de reconsideración presentado por el recurrente; que medida adoptada por el Consejo Universitario es una medida desproporcional a la actuación desplegada por el recurrente y recomienda a los miembros del Consejo Universitario considerar la imposición de una sanción de SUSPENSION temporal de doce 12 días y no la de CESE TEMPORAL;

Que, con Oficio N° 536-2018-UNTRM-R/DAL, de fecha 12 de octubre del 2018, la Directora de Asesoría Legal, remite al Señor Rector, el Informe N° 050-2018-UNTRM-R/EWRR, de fecha 11 de octubre del 2018, del Abog. Eliot Winder Roncal Reyna, Director de Sistema Administrativo IV, antes acotado, para los fines que estime pertinente;





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 472 -2018-UNTRM/CU

Que, el Consejo Universitario, en sesión Ordinaria, de fecha 12 de octubre del 2018, acordó Declarar Fundado en parte el Recurso de Reconsideración presentado por el Ing. Jorge Chávez Guivin, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 428-2018-UNTRM/CU, de fecha 12 de setiembre del 2018; asimismo, SANCIONAR POR LOS CARGOS IMPUTADOS al Ing. JORGE CHAVEZ GUIVIN, Docente de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental y Ex Director (e) de Mantenimiento y Servicios Generales de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez Mendoza de Amazonas, con SUSPENSIÓN de la función docente, con doce días sin goce de haber, del 01 al 12 de octubre del 2018;

Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLAR FUNDADO en parte el Recurso de Reconsideración presentado por el Ing. Jorge Chávez Guivin, contra la Resolución de Consejo Universitario Nº 428-2018-UNTRM/CU, de fecha 12 de setiembre del 2018, por lo expuesto en parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR POR LOS CARGOS IMPUTADOS al Ing. JORGE CHAVEZ GUIVIN, Docente de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental y Ex Director (e) de Mantenimiento y Servicios Generales de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez Mendoza de Amazonas, con SUSPENSIÓN de la función docente, con doce días sin goce de haber, del 01 al 12 de octubre del 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR a la Dirección de Recursos Humanos, realizar las acciones de su competencia en relación al Profesional citado en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, e interesado, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

UNIVERSID

TORIBIO ROD

Policarpi slou! Dr.

TORIBIO RO